



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03364.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de julio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 5 de marzo de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 8 de junio de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la instalación de la fibra óptica en su domicilio. La reclamante expone que el posicionamiento del cableado en el exterior del domicilio no es estético y por ello recibe las quejas de los vecinos de la planta baja. Por tanto, solicita la recolocación de la instalación dentro del domicilio de manera que el cableado no quede a merced de las inclemencias del tiempo y las malas acciones de los transeúntes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

se recibió ninguna comunicación por parte de la reclamante, por lo que se entiende que la instalación fue realizada correctamente.

Comunidad de Madrid

Se recibió petición de cambio de ubicación por parte de la Sra. de la ##### y se concluye que si desea reubicación, tendría que ser con costo.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se muestra disconforme con las alegaciones de la empresa reclamada. Expone que finalmente se vio en la necesidad de cambiar de domicilio, puesto que no se llegó a ninguna solución con la compañía reclamada. Al cambiar de domicilio, solicitó el traslado de línea, respetando de este modo el compromiso de permanencia que mantenía con la mercantil reclamada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión de la reclamante, acordando el correspondiente **archivo del expediente** toda vez que la reclamante, ante las incidencias producidas, tomó la decisión de cambiar de domicilio y en sus alegaciones del 24 de junio de 2022 desiste de su pretensión.

Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.